

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



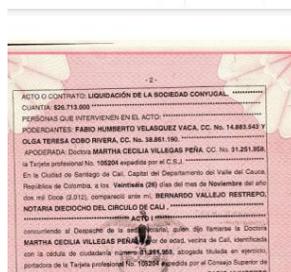
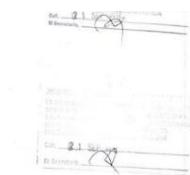
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

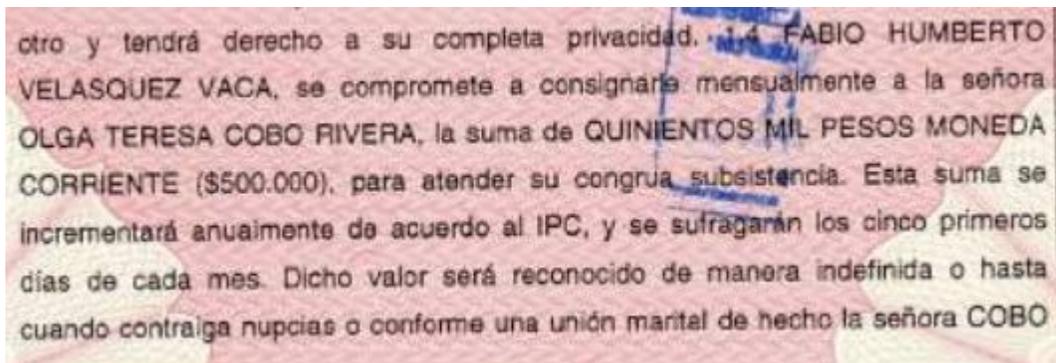
AUTO No.	1197
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	OLGA TERESA COBO RIVERA
ALIMENTARIA	ADRIANA VELASQUEZ COBO
EJECUTADO	FABIO HUMBERTO VELASQUEZ VACA
RADICACION	760013110001-2023-001310-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora OLGA TERESA COBO RIVERA a través de apoderado judicial, en calidad de curadora de ADRIANA VELÁSQUEZ COBO (Sentencia No. 489 del 24 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **FABIO HUMBERTO VELÁSQUEZ VACA**, se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

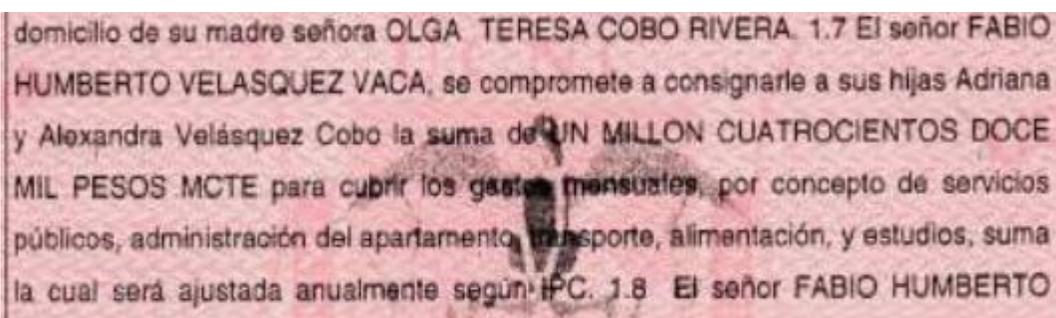
a) Se observa, que la Escritura Publica aportada se encuentra incompleta, toda vez que la misma fue escaneada a partir del folio 2, por lo tanto, se debe allegar completa. Se anexa pantallazo.



b) Se debe de aclarar el hecho séptimo de la demanda, toda vez que de la revisión de la Escritura publica expedida por la Notaria Dieciocho de Circulo de Cali, se encuentra que no hay precisión respecto a la cuota alimentaria de ADRIANA VELASQUEZ COBO, puesto que en el numeral 1.4 el señor FABIO HUMBERTO VELASQUEZ VACA, se comprometió a consignar la suma de \$500.000 y en el numeral 1.7 se comprometió el demandado suministrar tanto a la aquí alimentaria como para su otra hija la suma de \$1.412.000 para cubrir entre otros, los gastos de alimentación.



otro y tendrá derecho a su completa privacidad. 1.4 FABIO HUMBERTO VELASQUEZ VACA, se compromete a consignarle mensualmente a la señora OLGA TERESA COBO RIVERA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000), para atender su congrua subsistencia. Esta suma se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, y se sufragarán los cinco primeros días de cada mes. Dicho valor será reconocido de manera indefinida o hasta cuando contraiga nupcias o conforme una unión marital de hecho la señora COBO



domicilio de su madre señora OLGA TERESA COBO RIVERA. 1.7 El señor FABIO HUMBERTO VELASQUEZ VACA, se compromete a consignarle a sus hijas Adriana y Alexandra Velásquez Cobo la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE para cubrir los gastos mensuales, por concepto de servicios públicos, administración del apartamento, transporte, alimentación, y estudios, suma la cual será ajustada anualmente según IPC. 1.8 El señor FABIO HUMBERTO

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

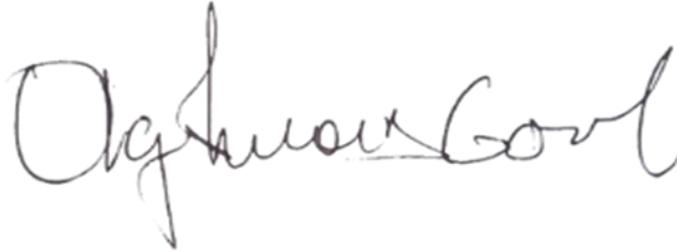
RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora ROCIO TREJOS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.945.276 y T.P No. 72.226, para que represente a la parte actora, conforme a las voces de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 116

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN